



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **09 OCT. 2013**

Señora
DIANA MARIA OSORIO ATEHORTUA
Celular: 314-8881626
dima1865@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-281- CONSULTA
Tema	Clasificación según Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy contadora de una empresa que es Matriz de dos empresas en el exterior A y B con propiedad en la primera del 52% y en la segunda 48% , a su vez la primera es dueña del 52% de la segunda. Estas empresas no aplican Niif.

La primera es dueña del 45% de una empresa en otro país (C) , empresa que aplica Niif plenas. Esta compañía a su vez es Matriz de otras empresas situadas en ese mismo país llamadas D y F para este ejemplo.

La empresa con la que laboro no ejerce ningún control administrativo en la empresa C, presta servicios a las empresas D y F y se lo cobra a precios de mercado.

La empresa con la que laboro tiene con la empresa C , tienen en común 4 personas como miembros de cada una de sus juntas directivas.

Las políticas , procedimientos y negocios de la empresa Colombiana con la que laboro y la empresa C son totalmente independientes.

Nuestra creencia es de que la empresa Colombiana para efecto de la aplicación de las Niif es del grupo de las "Pymes" (sic)

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para conocer si la entidad corresponde al grupo número uno (1) es necesario analizar el cumplimiento de los criterios relacionados en el artículo 1 del decreto 2784 de 2012, a saber:

- a. Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE- en los terminas del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010;
- b. Entidades de interés público;
- c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:
 - 1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o
 - 2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y
 - 3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
 - ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
 - iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
 - iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas respectivamente.

En los párrafos 5 y 6 de la NIC 28 (Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos) se dice:

“Se presume que la entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.

La existencia de la influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:

- (a) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;*
- (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;*
- (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;*
- (d) intercambio de personal directivo; o*
- (e) suministro de información técnica esencial”. (Subrayado fuera de texto).*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



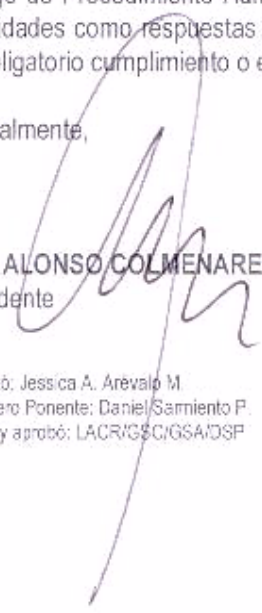
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, aunque el porcentaje de participación es una referencia, la influencia significativa depende de las circunstancias propias de las empresas descritas en el párrafo 6 de la NIC 28, por lo cual se entiende que la empresa que menciona la consulta cumple con el literal iii) del numeral 3 del artículo 1 del decreto 2784 de 2012. De todas formas, para corroborar si pertenece al Grupo 1 se debe evaluar si cumple con los numerales 1 o 2 del literal c) del artículo 1 del mismo decreto. Es decir, si la compañía inversionista tiene más de 200 trabajadores o más de 30.000 SMLMV de activos, dado que en la consulta no se menciona este punto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP